



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 0085/2024

San Juan, 24 DE ENERO 2024.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.8175/23, la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, la Ley Provincial N° 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en el cómputo tarifario correspondiente a los consumos de electricidad registrados desde la cero hora del 23 de enero de 2024, hasta el 22 de julio de 2024 inclusive, el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenido en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales se consideran de aplicación para los periodos indicados en el citado Anexo, hasta tanto el E.P.R.E. disponga la eventual modificación de los mismos, en el marco del Mecanismo de Monitoreo mensual permanente de la evolución de los índices publicados por el INDEC definido en el Artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Reconocer a favor de las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., en carácter de ingresos necesarios para retribuir los costos eficientes aplicables a la prestación del servicio, las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, las cuales ascienden, en moneda del 31/01/24, a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS con 17/100 (\$2.230.993.388,17) a favor de Energía San Juan S.A. y a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS con 37/100 (\$146.644.331,37) a favor de D.E.C.S.A. Los saldos mencionados incluyen la actualización mediante la aplicación del polinomio de índices INDEC, representativo de los costos de la prestación del servicio, en un todo de acuerdo a lo explicitado en los considerandos de la

INTERVIINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DECRETOS
INF. FINAL

presente Resolución, y corresponde sean reconocidas a las Distribuidoras desde el Fondo de Contención Tarifaria, aplicando para ello los montos que surgen del Régimen Especial de Créditos Artículo 87° de la Ley Nacional N° 27.591.

ARTICULO 3°: Autorizar al Área Económica Financiera y Gestión Administrativa del E.P.R.E., a transferir a Energía San Juan S.A., de recursos líquidos y disponibles en las cuentas bancarias del Fondo de Contención Tarifaria, Ley N° 739-A, los montos precisados en el artículo anterior. Energía San Juan S.A. deberá acreditar ante el E.P.R.E., en el plazo de dos (2) días de realizada la transferencia, el respectivo recibo en concepto de cancelación de las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023.

ARTICULO 4°: Disponer que los montos precisados en el Artículo 2° para la Distribuidora Eléctrica de Cauce S.A., deberán ser incluidos en el mecanismo de compensación entre deudas y créditos con el Fondo de Contención Tarifaria en Expediente E.P.R.E. N° 550.162/09, evaluándose posteriormente el saldo final entre las diferencias a favor de la Distribuidora que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, y los montos no abonados por D.E.C.S.A. correspondientes a beneficios obtenidos de CAMMESA por el Régimen Especial de Créditos devengados en el año 2023.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en base a los valores de los Costos de Distribución y Costos Comerciales, explicitados en el Anexo I-B de la presente, los cuales incluyen en su determinación los montos vinculados a las diferencias de ingresos del 2° semestre 2023 reconocidas en los artículos anteriores, deberán exponer en las facturas de sus usuarios el monto del crédito asignado a cada una, el que deberá ser identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*” y resulta de la diferencia entre la tarifa calculada considerando los valores del Anexo I-B y la tarifa que surge de los valores aprobados en el Anexo I-A de la presente.

ARTÍCULO 6°: En el transcurso del periodo de vigencia de los valores tarifarios aprobados por la presente Resolución, se instrumentará un MONITOREO MENSUAL PERMANENTE DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL INDEC, comparándose los referidos índices con las proyecciones efectuadas en la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria.

- En caso de registrarse desviaciones de los índices publicados por el INDEC respecto de los proyectados, que impliquen variaciones de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en la presente, se aprobarán para su inclusión en tarifas, nuevos importes en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales

INTERVIHO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SECRETARÍA
INF. FINAL



RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 0085/2024

en los meses subsiguientes, alineando con el nuevo sendero las tarifas a los costos reales de la prestación del servicio.

- En caso de registrarse desviaciones de los índices publicados por el INDEC respecto de los proyectados, que impliquen variaciones superiores a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en la presente, o en cualquier otro caso en los que las circunstancias fundadas así lo impongan, el E.P.R.E. evaluará la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública para la redeterminación tarifaria que podría resultar del citado apartamiento de los índices.

ARTÍCULO 7º: Teniendo en cuenta la importante incidencia del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) en el cálculo tarifario, y considerando que su impacto en costos se presenta varios meses después de publicados los índices INDEC que registran los incrementos salariales que se disponen, se explicitará detalladamente los escenarios considerados, y su impacto en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales en el marco del Monitoreo Mensual aprobado.

ARTÍCULO 8º: Notificar a las Distribuidoras Concesionarias, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., que deberán informar al E.P.R.E. en el plazo de tres (3) días de comunicada cualquier norma modificatoria del procedimiento o alícuotas de cálculo del impuesto a las ganancias o del ajuste por inflación del impuesto a las ganancias, que pudiese devenir en alteraciones a los importes considerados en el cálculo de los valores representativos de los costos propios de distribución de electricidad aprobados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: Aprobar como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución, los detallados en la Tabla a continuación:

INTERVIWO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DE CONTROL
INF. FINAL

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 30/04/2024)	MM\$ 179.474,43	
Costos eficientes	O&M	2021: MM\$ 10186,32
		2022: MM\$ 10447,88
		2023: MM\$ 10858,92
		2024: MM\$ 11002,12
		2025: MM\$ 11200,49
	Comercialización	2021: MM\$ 6222,22
		2022: MM\$ 6373,92
		2023: MM\$ 6534,09
		2024: MM\$ 6639,77
		2025: MM\$ 6741,96

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL
AUDITORIA
SEC. DIRECTOR
INF. FINAL

	Administración	2021: MM\$ 4602,33
		2022: MM\$ 4694,52
		2023: MM\$ 4802,29
		2024: MM\$ 4843,66
		2025: MM\$ 4886,18
Capital de Trabajo	MM\$ 6.348,27.-	
Inversiones de Expansión	2021: MM\$ 12464,14 2022: MM\$ 14572,99 2023: MM\$ 14936,41 2024: MM\$ 14517,91 2025: MM\$ 15540,95	
Inversiones de Reposición	2021: MM\$ 4807,13 2022: MM\$ 4890,14 2023: MM\$ 4944,63 2024: MM\$ 5043,37 2025: MM\$ 7015,03	
Amortizaciones de la Base de Capital	2021: MM\$ 5127,84 2022: MM\$ 5483,96 2023: MM\$ 5900,33 2024: MM\$ 6327,08 2025: MM\$ 6741,88	
Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos).	2021: MM\$ 32155,31 2022: MM\$ 32155,31 2023: MM\$ 32155,31 2024: MM\$ 32155,31 2025: MM\$ 32155,31	
Base de Capital al 31/12/2025.	MM\$ 61.149,17	
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,76%	
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2021: MM\$ 96,06 2022: MM\$ 113,11 2023: MM\$ 127,99 2024: MM\$ 143,73 2025: MM\$ 161,41	



RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 0085/2024

Otros Impuestos y Tasas	2021: MM\$ 7,62 2022: MM\$ 9,9 2023: MM\$ 12,12 2024: MM\$ 14,75 2025: MM\$ 17,96
Ingresos por Peajes	2021: MM\$ 69,23 2022: MM\$ 83,45 2023: MM\$ 95,89 2024: MM\$ 108,83 2025: MM\$ 123,44
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2021: MM\$ 112,67 2022: MM\$ 132,34 2023: MM\$ 149,52 2024: MM\$ 167,78 2025: MM\$ 188,3
Ingresos por Recargos Punitivos	2021: MM\$ 94,59 2022: MM\$ 111,38 2023: MM\$ 126,02 2024: MM\$ 141,53 2025: MM\$ 158,94
Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 507,5 MW 2022: 537,89 MW 2023: 533,64 MW 2024: 552,36 MW 2025: 571,67 MW
Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 246589 2022: 251836 2023: 257831 2024: 263440 2025: 269085

INTERVIÑO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DE CONTROL
INF. FINAN.

ARTICULO 10°: Disponer que en el plazo de tres (3) días hábiles, las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán presentar para aprobación del E.P.R.E. los Cuadros Tarifarios, valores máximos de aplicación en las tarifas de los usuarios de las distintas categorías tarifarias, para su aplicación dentro del trimestre noviembre – enero 2024, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 18 de enero de 2024, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las

Partes y las observaciones realizadas por el Directorio del E.P.R.E., así como de los Expositores del E.P.R.E.

ARTÍCULO 12°: Aprobar los valores de los cargos por “*Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias*”, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13°: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, los “*Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Enero 2024 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AARD)*”, detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°: Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los “*UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE –MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN– FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN*”, para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de enero de 2024, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15°: Establecer la continuidad de la aplicación de las “*MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO*”, detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, para la valoración de las sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 1° Semestre de 2024.

ARTÍCULO 16°: Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que, con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el artículo 17° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25° del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

INTERVIHO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL
AUDITORIA
SECRETARÍA
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 0085/2024

ARTÍCULO 17°: Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 18°: A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, los recursos del Fondo de Contención Tarifaria, tal como se dispone en los artículos 2° a 5° de la presente, se aplicarán a la contención de las tarifas mediante el reconocimiento a las Distribuidoras de las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, correspondiendo por lo tanto, que la totalidad de los suministros abonen los valores del Costo Propio de Distribución y Costos Comerciales definidos en el Anexo I-A de la presente, los cuales tienen aplicada la contención respectiva.

ARTÍCULO 19°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 722° de la Ley Provincial N° 2415-O).

ARTÍCULO 20°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVIWO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL